



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1591

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00276-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
DEMANDADOS: Jorge Ali Murillo Aguilar – Clemencia de Jesús Castillo Ángulo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita el embargo de la quinta parte de la pensión que devenga el demandado Jorge Ali Murillo Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.398.090, como pensionado de FOPEP, es importante resaltar que la justificación de su requerimiento se basa en la naturaleza de la deuda que se pretende solventar y en el Código Sustantivo del Trabajo.

Al respecto, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que las pensiones son inembargables, pero, consigo se identifican dos excepciones la cuales corresponde a: embargos relacionados con pensiones alimenticias y deudas en beneficio de cooperativas. Igualmente, determinando el límite de embargo de dichos montos. Así mismo, con base en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, norma que regula aspectos relativos a la inembargabilidad de las pensiones.

Por consiguiente, conforme a lo estipulado en las normas mencionadas, y dado que la obligación está vinculada al cumplimiento de una deuda con una entidad cooperativa. Este despacho procederá favorablemente con dicha solicitud. Por lo tanto, se decretará el embargo de la quinta parte de la pensión del aquí demandado y la misma quedará limitado a la suma de \$ 220.000.000 M/cte.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de la pensión del señor Jorge Ali Murillo Aguilar identificado con cédula de ciudadanía No. 4.398.090, como pensionado del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional. Límitese el embargo hasta por la suma de \$ 220.000.000.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la institución, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1406d1ffd9c0b6da67a63151b0c10e98cf618067ef9b9240ca1e2c9c59a2d8**

Documento generado en 24/08/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1581

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2020-00013-00
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADOS: Paola A. Chavarriaga Álzate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID. No. 6 y 17, del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial solicitando el decomiso de los vehículos identificados con las placas WMV-761 y VCV – 948, de propiedad de la demandada, anexando para ello, los certificados de tradición de los vehículos en los cuales consta el registro de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada al interior del asunto de la referencia.

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración judicial profirió la Circular DESAJCLC19-70 de 31 de julio de 2019, en la que informó que «i. Los parqueaderos autorizados para la vigencia 2019, conservan la autorización hasta el 31 de diciembre de 2019. ii. En adelante y por efectos de la derogatoria no existirá dicho registro de Parqueaderos; por ello, los señores Jueces y Juezas, deberán dar cumplimiento a las reglas previstas en los artículos 590 y 595 del Código General del Proceso, en cuanto al decreto y practica de medidas cautelares; esto es, entre otros, designar al Secuestre en el mismo Auto que decreta la medida cautelar. iii. Los Auxiliares de la Justicia que funjan como Secuestres deberán aplicar lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 595 del C.G.P. Por lo anterior los despachos judiciales y los Auxiliares de la Justicia adoptaran las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de dichos vehículos, conforme lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.».

Sin embargo, el 22 de enero de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cali, la Resolución No. DESAJCLR21-57, “Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, la cual se incorpora a la presente providencia a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el decomiso del automotor en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar dicha cautela y se ordenará la práctica del secuestro mismo, previa aprehensión del vehículo, para lo cual se comisionará a al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO de los bienes muebles: VEHÍCULOS de placas WMV-761 y VCV-948, ambos de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA CHAVARRIAGA ÁLZATE, identificada con CC.38.553.769, los cuales tienen las siguientes características: placas: WMV-761, clase AUTOMOVIL, marca KIA, color AMARILLO SOLEGGIATO, modelo 2016, motor No. 64FCEH311777, Chasis:8LCFT4113GE005735, Cilindraje: 1591, Servicio: Publico, y el vehículo de Placas: VCV – 948 Clase: AUTOMOVIL, marca Hyundai, color AMARILLO, modelo 2011, motor No. G4HCAM173753, Cilindraje: 1000, Chasis: MALAB51GABM620294, Servicio: Publico, previa APREHENSIÓN de los mismos.

SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (párrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestre e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre de los vehículos distinguidos con placas No. WMV-761 y VCV-948, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; inscrito en la actual lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, “*por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica*”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526032ba1ec8aec3bf1a1351d6c2b2435a21c3c50eee3923a756c494239e9f4b**

Documento generado en 23/08/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1596

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2020-00085-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: A.G. MEGAFLEX S.A.S., GLORIA CAMACHO DE GONZALES y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 16.677.037 de Cali y T.P. 35.381 del C.S. de la J., allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por otro lado, por parte de la apoderada judicial del Banco BBVA Colombia S.A., se solicita requerir a las entidades bancarias: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Finandía, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Coomeva, Bancolombia, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatría, Banco W, y Banco Multibanca para que se sirva informar si la medidas cautelares solicitadas a través de oficio 1358 del 18 de agosto de 2020 fueron acatadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 16.677.037 de Cali y T.P. 35.381 del C.S. de la J., como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a los bancos; Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Finandía, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Coomeva, Bancolombia, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatría, Banco W, y Banco Multibanca para que informen por qué no han dado cumplimiento al oficio antes mencionado, emitido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali. A través de la Oficina de Apoyo líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb1d1aae23ca4f4903b9b6865f0e3edec17d82560669a2a4b39eb170729911d**

Documento generado en 24/08/2023 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1595

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2016-00054-00
DEMANDANTE: Sara María Cabal de Garcés
DEMANDADO: Credicolsa S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por parte de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., entidad donde reposa el vehículo decomisado por orden del presente asunto, se allega escrito informando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero. Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado por orden del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33988e100e7f3815683d84f912fe90410798197e2426f9792cb67f42f603a28b**

Documento generado en 24/08/2023 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 760013103015201600054-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KLP336

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 16:44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 16:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103015201600054-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KLP336

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 4:29 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103015201600054-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KLP336

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : SARA MARIA CABAL
DEMANDADO : CREDICOLSA SA
RADICACION : 760013103015201600054-00

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito adjunta memorial con el **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KLP336**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : SARA MARIA CABAL
DEMANDADO : CREDICOLSA SA
RADICACION : 760013103015201600054-00

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KLP336

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **KLP336** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **miércoles, 20 de febrero de 2019** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 17.800.160**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1609

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2020-00046-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: D.R. Business Group S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que BANCOLOMBIA S.A manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Por otra parte, el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora (Fondo Nacional de Garantías), por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, pagaré No. 8080090086, originado en un negocio jurídico de “*cesión del crédito*”, efectuada entre quien obra como demandante, BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

CUARTO: REQUERIR al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS presentada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 de Cali (V.).

SEXTO: REQUERIR a la parte actora, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc164d0301cd2589d1351e4f48647ae936874eb9e6073b9bb9ce5ce4ba4d996f**

Documento generado en 25/08/2023 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1610

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2018-00145-0
DEMANDANTE: Gabriel Zambrano Beltrán
DEMANDADOS: Rodrigo Aranda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a ID. 18, del expediente digital se allega comunicación del centro de conciliación Concertemos, a través de la cual, informa que el aquí demandado Rodrigo Aranda, fue admitido en trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, desde el día 31 de octubre de 2022, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación del trámite de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: RECONCOER la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de RODRIGO ARANDA, desde el 31 de octubre de 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P y 548 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462726256b746586ce0f1199253d47d2386f88648e1626ad36ad89d27fcd2676**

Documento generado en 25/08/2023 10:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2019-00084-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Milton Fabian Villegas Ramos
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por parte de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., entidad donde reposa el vehículo decomisado por orden del presente asunto, se allega escrito informando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero.

Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado por orden del presente asunto Visible a índice digital No. 11 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93a56f2904f5c926629f213d3cb3618ac4082cfc8a81b9657db13acd05824a**

Documento generado en 24/08/2023 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1611

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2019-00212-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Workteam International S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que BANCOLOMBIA S.A manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, pagarés Nos. 600104657 y 600104661, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante, BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: REQUERIR al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0069a2f517e8b92c7a98a1801b49c4089d4dcddcb7587390825bae0ea87de624**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1612

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2020-00088-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Vanegas Guevara
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Centro de Conciliación FUNDAFAS, allega el acuerdo de pago realizado en el trámite de negociación de deudas del aquí demandado CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA, lo cual se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, no obstante, se requerirá al centro de conciliación a fin de que informe en qué estado se encuentra el trámite que allí se adelanta a favor del referido demandado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, visible a ID.009 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que informe con destino a este proceso en qué estado se encuentra el trámite de negociación de deudas que allí adelanta el demandado CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA. Por la Oficina de Apoyo, librese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd4b584be261a987399789e4f4dd766f3f01cb9266dc8c77315395867da688b**

Documento generado en 25/08/2023 10:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio informando acuerdo de pago del señor Carlos Humberto Vanegas Guevara c.c. 94.382.270

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 8:22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 17:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio informando acuerdo de pago del señor Carlos Humberto Vanegas Guevara c.c. 94.382.270

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Valle

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA** con cedula de ciudadanía No. **94.382.270**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA

RADICACION: 760013103016202000088

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681 1218

Reciclar no es una obligación, es TU responsabilidad 🌱 imprime este documento, solo si es necesario 🌱



CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2022

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
Valle

REF: Trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA con cedula de ciudadanía No. 94.382.270

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA
RADICACION: 760013103016202000088

La suscrita **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** con **CC No 31.304.329** y **T.P. No. 52333** del C.S.J. actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA**, me permito informar que este trámite llego a su culminación el día **23 de Agosto de 2022**, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 53.86% positivamente la fórmula de pago presentada por la deudora, suscribiéndose así un Acta de Acuerdo con registro No. **07462 del 23 de agosto de 2022**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, produce como efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso promovidos por los acreedores, estos continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Adjunto acuerdo de pago

CONCILIADORA


FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA**
C.C: **94.382.270**
FECHA SOLICITUD: **29 de Marzo de 2022**
FECHA DE ADMISION: **19 de Abril de 2022**
FECHA DE AUDIENCIA **23 de Agosto de 2022**
DIAS TRASCURRIDOS: **90 días**

En Cali, a los 23 días del mes de Agosto de 2022, siendo las 02:00 P.M., se citaron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

1. **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA** Ciudadano mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 94.382.270 en calidad de insolvente.

APODERADO JUDICIAL DEL DEUDOR INSOLVENTE

2. **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.941.218 y portador de la T.P. No. 334936 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico grupodeapoyojuridico1@gmail.com
3. **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, Nit. No. 890039901** asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **GILDARDO MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.543.035y portador de la T.P. No. 280.575 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico procesos.conncursales@cali.gov.co y gjmarinch1@gmail.com.
4. **MUNICIPIO DE JAMUNDI.** Doctor **DAVID MAURICIO REYES ROJAS**, c.c. **16.554.228 T.P. 197.849** correo electrónico secretaria.juridica@jamundi.gov.co
5. **BANCO BBVA, Nit. 860.003.020**, asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.552.588 y portador de la T.P. No. 323.654 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico Gabriel.molina@puertaycastro.com . Se le otorga poder amplio y suficiente a la doctora **MARIA FERNANDA SILVA OSORIO**, identificada con la C.C. No 1.143.845.732, T. P. No 313.882 del C.S.J., correo electrónico doriscastro@puertaycastro.com



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

1. **BANCO COLPATRIA – SCOTIABANK COLPATRIA, Nit. 860.034.594**, asiste en calidad de apoderada Judicial sustituta la Doctor **FERNANDO PUERTAS CASTRILLON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 de Cali y portadora de la T.P. No. 33.805 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jfpuerta@cpsabogados.com .- Asiste la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL c.c. 1151938323 T.P.324.517** Dirección, calle 26 Nte numero 6 Bis-20 correo electrónico E-mail vduque@cpsabogados.com celular 3175749167
2. **SERLEFIN S.A.S.**, cesionario del **BANCO DAVIVIENDA, Nit. 860.034.313** asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **OSCAR IVAN ACUÑA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.478.223 y portador de la T.P. No. 338.434 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico oscar.acuna@serlefin.com
3. **BANCOOMEVA Nit. 900.015.339** asiste en calidad de apoderada Judicial sustituta la Doctora **GLORIA INES VELASCO BONILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.988.385 de Cali y portadora de la T.P. No. 65.925 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gloriai_velasco@coomeva.com.co
4. **REINTEGRA S.A.S** asiste la doctora **JEIMY GISELLA PAEZ AVILA** identificada con cedula No. 1.022.398.294 y T.P. No. 307-367 del C.S.J.
5. **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, CC. No. 31.304.326.** de Cali, T.P. No. 52.333 del Consejo Superior de la Judicatura EN CALIDAD DE CONCILIADORA.

Se deja constancia que no se hizo presente el siguiente acreedor:

1. **REINTEGRA S.A.S.**
2. **ALCALDIA SANTIAGO DE CALI**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA C.C. 94.382.270** en calidad de insolvente, admitida el día 19 de abril de 2022.

RESULTADO DE LA DILIGENCIA

Siendo la fecha y hora programada para la diligencia de insolvencia de persona natural no comerciante, la conciliadora designada la doctora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, verifica la asistencia de las partes, **INSOLVENTE, y ACREEDORES**, una vez presentados, dando continuidad al trámite les recuerda el coeficiente de votación así:



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

COEFICIENTES DE LOS ACREEDORES

PRIMERA CLASE

ACREEDORES FISCALES	CAPITAL	%
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	752.000.00	0.07%
MUNICIPIO DE JAMUNDI	1.663.380.00	0.16%

SEGUNDA CLASE

ACREEDOR PRENDARIO	CAPITAL	%
No existen obligaciones de esta clase	0	0

TERCERA CLASE

ACREEDOR HIPOTECARIO	CAPITAL	%
BANCO COLPATRIA	\$408.773.586	38.86%

CUARTA CLASE

ACREEDOR ESPECIAL	CAPITAL	%
No existen obligaciones de esta clase	0	0

QUINTA CLASE

ACREEDOR ES QUIROGRAFARIOS	CAPITAL	%
BANCO BBVA	477.185.952.00	45.36%
BANCOOMEVA	37.131.712.00	3.53%
SERLEFIN	118.952.335.00	11.31%
REINTEGRA	10.000.000.00	0.95%
TOTAL CREDITOS	\$1.052.043.190.00	100%

TOTAL DE CAPITAL DE ACREENCIAS \$1.052.043.190



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

PROPUESTA DE PAGO

Acto seguido la suscrita conciliadora continua con el desarrollo del numeral 5 y 6 del art. 550 del CGP, que estipula que el deudor haga una exposición de la propuesta de pago, para lo cual le concede el uso de la palabra al doctor Juan Camilo Romero apoderado del deudor insolvente CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA quien indica:

1. Pagar cada una de las obligaciones así:
 - a) Créditos de primer orden: En un plazo de 2 meses, pagando el valor del capital e interés.
 - b) Crédito de Tercer orden (Hipotecario): En un plazo de 40 meses reconociendo interés del 0.6% mensual.
 - c) Créditos quirografarios: Se pagarán a prorratas en un plazo de 35 meses, reconociendo el 0.6% de interés mensual.

2. El pago total de los créditos se hará en 05 años que corresponde a 60 meses, dando inicio al mes siguiente.

Indicando a los acreedores que la propuesta de pago y proyección del mismo fue socializado a los correos electrónicos.

Se corre traslado de la propuesta de pago a los acreedores, los cuales proceden a votar de la siguiente manera:

ACREEDORES	CAPITAL	%	VOTACION
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	752.000.00	0.7%	AUSENTE
MUNICIPIO JAMUNDI	1.663.380.00	0.16%	POSITIVO
BANCO COLPATRIA	\$408.773.586	38.86%	POSITIVO
BANCO BBVA	\$477.185,952.00	45.36%	ABSTIENE
BANCOOMEVA	37.131.712.00	3.53%	POSITIVO
SERLEFIN	118.952.335.00	11.31%	POSITIVO
REINTEGRA	10.000.000.00	0.95%	AUSENTE
TOTAL CREDITOS	\$1.052.043.190.00	100%	

VOTOS POSITIVOS: 53.86%
VOTOS ABSTIENE 45.36%



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

VOTOS AUSENTES **1.65%**
TOTAL VOTOS: **100%**

ACUERDO DE PAGO

De acuerdo a lo anterior se observa que existe acuerdo, por tanto, se tiene que los acreedores que representan el **53.86%** del capital reconocido dentro del presente trámite, votaron afirmativamente la propuesta de pago presentada por el deudor **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA**, siguiendo el orden de prelación de ley. A continuación, se relaciona la forma de pago para cada acreedor:

CREDITOS DE PRIMERA CLASE

ALCALDIA SANTIAGO DE CALI: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$13.325.705.00**, que corresponde al capital más interés adeudado, los cuales pagará en dos (2) cuotas mensuales de \$6.662.852.00, comenzado a pagar el 26 de septiembre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022. El deudor debe solicitar la factura del predial al correo electrónico procesos.concursales@cali.gov.co adjunto el acuerdo de pago.

ALCALDIA JAMUNDI: El deudor se compromete a pagar la suma de **1.663.380.00**, que corresponde al capital adeudado, los cuales pagará en dos (2) cuotas mensuales de \$831.690.00, comenzado a pagar el 26 de septiembre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022. El deudor debe solicitar la factura del predial al correo electrónico secretaria.juridica@jamundi.go.co adjunto el acuerdo de pago

CREDITOS DE TERCERA CLASE

BANCO COLPATRIA: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$408.773.586.00**, que corresponde al capital adeudado, reconociendo un interés del 0.6% mensual los cuales pagará en cuarenta (40) cuotas mensuales de \$11.525.148, comenzado a pagar el 26 de noviembre de 2022 hasta el 26 de febrero de 2026. El pago lo deben realizar directamente al número de la obligación.



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

No. CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR DE CUOTA	INTERES	AMORTIZACION	SALDO CAPITAL
					\$ 408.773.586
1	26/11/2022	\$ 11.525.148	\$ 2.452.642	\$ 9.072.506	\$ 399.701.080
2	26/12/2022	\$ 11.525.148	\$ 2.398.206	\$ 9.126.941	\$ 390.574.139
3	26/01/2023	\$ 11.525.148	\$ 2.343.445	\$ 9.181.703	\$ 381.392.436
4	26/02/2023	\$ 11.525.148	\$ 2.288.355	\$ 9.236.793	\$ 372.155.643
5	26/03/2023	\$ 11.525.148	\$ 2.232.934	\$ 9.292.214	\$ 362.863.430
6	26/04/2023	\$ 11.525.148	\$ 2.177.181	\$ 9.347.967	\$ 353.515.463
7	26/05/2023	\$ 11.525.148	\$ 2.121.093	\$ 9.404.055	\$ 344.111.408
8	26/06/2023	\$ 11.525.148	\$ 2.064.668	\$ 9.460.479	\$ 334.650.929
9	26/07/2023	\$ 11.525.148	\$ 2.007.906	\$ 9.517.242	\$ 325.133.687
10	26/08/2023	\$ 11.525.148	\$ 1.950.802	\$ 9.574.345	\$ 315.559.342
11	26/09/2023	\$ 11.525.148	\$ 1.893.356	\$ 9.631.791	\$ 305.927.550
12	26/10/2023	\$ 11.525.148	\$ 1.835.565	\$ 9.689.582	\$ 296.237.968
13	26/11/2023	\$ 11.525.148	\$ 1.777.428	\$ 9.747.720	\$ 286.490.248
14	26/12/2023	\$ 11.525.148	\$ 1.718.941	\$ 9.806.206	\$ 276.684.042
15	26/01/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.660.104	\$ 9.865.043	\$ 266.818.999
16	26/02/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.600.914	\$ 9.924.234	\$ 256.894.766
17	26/03/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.541.369	\$ 9.983.779	\$ 246.910.987
18	26/04/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.481.466	\$ 10.043.682	\$ 236.867.305
19	26/05/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.421.204	\$ 10.103.944	\$ 226.763.361
20	26/06/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.360.580	\$ 10.164.567	\$ 216.598.794
21	26/07/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.299.593	\$ 10.225.555	\$ 206.373.239
22	26/08/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.238.239	\$ 10.286.908	\$ 196.086.331
23	26/09/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.176.518	\$ 10.348.630	\$ 185.737.702
24	26/10/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.114.426	\$ 10.410.721	\$ 175.326.980
25	26/11/2024	\$ 11.525.148	\$ 1.051.962	\$ 10.473.186	\$ 164.853.795
26	26/12/2024	\$ 11.525.148	\$ 989.123	\$ 10.536.025	\$ 154.317.770
27	26/01/2025	\$ 11.525.148	\$ 925.907	\$ 10.599.241	\$ 143.718.529
28	26/02/2025	\$ 11.525.148	\$ 862.311	\$ 10.662.836	\$ 133.055.693
29	26/03/2025	\$ 11.525.148	\$ 798.334	\$ 10.726.813	\$ 122.328.879
30	26/04/2025	\$ 11.525.148	\$ 733.973	\$ 10.791.174	\$ 111.537.705
31	26/05/2025	\$ 11.525.148	\$ 669.226	\$ 10.855.921	\$ 100.681.784
32	26/06/2025	\$ 11.525.148	\$ 604.091	\$ 10.921.057	\$ 89.760.727
33	26/07/2025	\$ 11.525.148	\$ 538.564	\$ 10.986.583	\$ 78.774.144
34	26/08/2025	\$ 11.525.148	\$ 472.645	\$ 11.052.503	\$ 67.721.641
35	26/09/2025	\$ 11.525.148	\$ 406.330	\$ 11.118.818	\$ 56.602.824
36	26/10/2025	\$ 11.525.148	\$ 339.617	\$ 11.185.531	\$ 45.417.293
37	26/11/2025	\$ 11.525.148	\$ 272.504	\$ 11.252.644	\$ 34.164.649
38	26/12/2025	\$ 11.525.148	\$ 204.988	\$ 11.320.160	\$ 22.844.490
39	26/01/2026	\$ 11.525.148	\$ 137.067	\$ 11.388.081	\$ 11.456.409
40	26/02/2026	\$ 11.525.148	\$ 68.738	\$ 11.456.409	-\$ 0

CREDITOS QUIROGRAFARIOS

- BANCO BBVA COLOMBIA:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$477.185.952.00**, que corresponde al valor del capital, reconociendo un interés del 0.6% mensual, los cuales pagará en treinta y cinco (35) cuotas, iniciando a pagar el 26 de octubre de 2024 cuotas de **\$13.453.997.00** hasta el 26 de febrero de 2026 a partir de esa fecha la cuota se incrementa al valor **\$16.950.000.00** hasta el 26 de agosto de 2027 fecha de ultimo pago.

No. CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR DE CUOTA	INTERES	AMORTIZACION	SALDO CAPITAL
					\$ 477.185.952
1	26/10/2024	\$ 13.453.997	\$ 2.863.116	\$ 10.590.881	\$ 466.595.071
2	26/11/2024	\$ 13.453.997	\$ 2.799.570	\$ 10.654.426	\$ 455.940.645
3	26/12/2024	\$ 13.453.997	\$ 2.735.644	\$ 10.718.353	\$ 445.222.292
4	26/01/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.671.334	\$ 10.782.663	\$ 434.439.629
5	26/02/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.606.638	\$ 10.847.359	\$ 423.592.270
6	26/03/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.541.554	\$ 10.912.443	\$ 412.679.827
7	26/04/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.476.079	\$ 10.977.918	\$ 401.701.909
8	26/05/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.410.211	\$ 11.043.785	\$ 390.658.124
9	26/06/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.343.949	\$ 11.110.048	\$ 379.548.076
10	26/07/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.277.288	\$ 11.176.708	\$ 368.371.368
11	26/08/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.210.228	\$ 11.243.769	\$ 357.127.599
12	26/09/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.142.766	\$ 11.311.231	\$ 345.816.368
13	26/10/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.074.898	\$ 11.379.099	\$ 334.437.269
14	26/11/2025	\$ 13.453.997	\$ 2.006.624	\$ 11.447.373	\$ 322.989.896
15	26/12/2025	\$ 13.453.997	\$ 1.937.939	\$ 11.516.057	\$ 311.473.839
16	26/01/2026	\$ 13.453.997	\$ 1.868.843	\$ 11.585.154	\$ 299.888.685
17	26/02/2026	\$ 13.453.997	\$ 1.799.332	\$ 11.654.665	\$ 288.234.021
18	26/03/2026	\$ 16.950.000	\$ 1.729.404	\$ 15.220.596	\$ 273.013.425
19	26/04/2026	\$ 16.950.000	\$ 1.638.081	\$ 15.311.919	\$ 257.701.505
20	26/05/2026	\$ 16.950.000	\$ 1.546.209	\$ 15.403.791	\$ 242.297.714
21	26/06/2026	\$ 16.950.000	\$ 1.453.786	\$ 15.496.214	\$ 226.801.501
22	26/07/2026	\$ 16.950.000	\$ 1.360.809	\$ 15.589.191	\$ 211.212.310
23	26/08/2026	\$ 16.950.000	\$ 1.267.274	\$ 15.682.726	\$ 195.529.583
24	26/09/2026	\$ 16.950.000	\$ 1.173.178	\$ 15.776.822	\$ 179.752.761
25	26/10/2026	\$ 16.950.000	\$ 1.078.517	\$ 15.871.483	\$ 163.881.277
26	26/11/2026	\$ 16.950.000	\$ 983.288	\$ 15.966.712	\$ 147.914.565
27	26/12/2026	\$ 16.950.000	\$ 887.487	\$ 16.062.513	\$ 131.852.053
28	26/01/2027	\$ 16.950.000	\$ 791.112	\$ 16.158.888	\$ 115.693.165
29	26/02/2027	\$ 16.950.000	\$ 694.159	\$ 16.255.841	\$ 99.437.324
30	26/03/2027	\$ 16.950.000	\$ 596.624	\$ 16.353.376	\$ 83.083.948
31	26/04/2027	\$ 16.950.000	\$ 498.504	\$ 16.451.496	\$ 66.632.451
32	26/05/2027	\$ 16.950.000	\$ 399.795	\$ 16.550.205	\$ 50.082.246
33	26/06/2027	\$ 16.950.000	\$ 300.493	\$ 16.649.507	\$ 33.432.740
34	26/07/2027	\$ 16.950.000	\$ 200.596	\$ 16.749.404	\$ 16.683.336
35	26/08/2027	\$ 16.783.436	\$ 100.100	\$ 16.683.336	\$ 0



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

2-. BANCOOMEVA: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$37.131.712.00**, que corresponde al valor del capital reconociendo un interés del 0.6% mensual, los cuales pagará en treinta y cinco (35) cuotas mensuales de \$1.179.365.00, iniciando a pagar el 26 de septiembre de 2024 hasta el 26 de agosto de 2027. Se paga en las oficinas de Bancoomeva

No. CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR DE CUOTA	INTERES	AMORTIZACION	SALDO CAPITAL
					\$ 37.131.712
1	26/10/2024	\$ 1.179.365	\$ 222.790	\$ 956.575	\$ 36.175.137
2	26/11/2024	\$ 1.179.365	\$ 217.051	\$ 962.314	\$ 35.212.823
3	26/12/2024	\$ 1.179.365	\$ 211.277	\$ 968.088	\$ 34.244.735
4	26/01/2025	\$ 1.179.365	\$ 205.468	\$ 973.897	\$ 33.270.838
5	26/02/2025	\$ 1.179.365	\$ 199.625	\$ 979.740	\$ 32.291.098
6	26/03/2025	\$ 1.179.365	\$ 193.747	\$ 985.618	\$ 31.305.480
7	26/04/2025	\$ 1.179.365	\$ 187.833	\$ 991.532	\$ 30.313.947
8	26/05/2025	\$ 1.179.365	\$ 181.884	\$ 997.481	\$ 29.316.466
9	26/06/2025	\$ 1.179.365	\$ 175.899	\$ 1.003.466	\$ 28.313.000
10	26/07/2025	\$ 1.179.365	\$ 169.878	\$ 1.009.487	\$ 27.303.513
11	26/08/2025	\$ 1.179.365	\$ 163.821	\$ 1.015.544	\$ 26.287.969
12	26/09/2025	\$ 1.179.365	\$ 157.728	\$ 1.021.637	\$ 25.266.331
13	26/10/2025	\$ 1.179.365	\$ 151.598	\$ 1.027.767	\$ 24.238.564
14	26/11/2025	\$ 1.179.365	\$ 145.431	\$ 1.033.934	\$ 23.204.631
15	26/12/2025	\$ 1.179.365	\$ 139.228	\$ 1.040.137	\$ 22.164.493
16	26/01/2026	\$ 1.179.365	\$ 132.987	\$ 1.046.378	\$ 21.118.115
17	26/02/2026	\$ 1.179.365	\$ 126.709	\$ 1.052.656	\$ 20.065.459
18	26/03/2026	\$ 1.179.365	\$ 120.393	\$ 1.058.972	\$ 19.006.486
19	26/04/2026	\$ 1.179.365	\$ 114.039	\$ 1.065.326	\$ 17.941.160
20	26/05/2026	\$ 1.179.365	\$ 107.647	\$ 1.071.718	\$ 16.869.442
21	26/06/2026	\$ 1.179.365	\$ 101.217	\$ 1.078.148	\$ 15.791.294
22	26/07/2026	\$ 1.179.365	\$ 94.748	\$ 1.084.617	\$ 14.706.676
23	26/08/2026	\$ 1.179.365	\$ 88.240	\$ 1.091.125	\$ 13.615.551
24	26/09/2026	\$ 1.179.365	\$ 81.693	\$ 1.097.672	\$ 12.517.880
25	26/10/2026	\$ 1.179.365	\$ 75.107	\$ 1.104.258	\$ 11.413.622
26	26/11/2026	\$ 1.179.365	\$ 68.482	\$ 1.110.883	\$ 10.302.738
27	26/12/2026	\$ 1.179.365	\$ 61.816	\$ 1.117.549	\$ 9.185.190
28	26/01/2027	\$ 1.179.365	\$ 55.111	\$ 1.124.254	\$ 8.060.936
29	26/02/2027	\$ 1.179.365	\$ 48.366	\$ 1.130.999	\$ 6.929.936
30	26/03/2027	\$ 1.179.365	\$ 41.580	\$ 1.137.785	\$ 5.792.151
31	26/04/2027	\$ 1.179.365	\$ 34.753	\$ 1.144.612	\$ 4.647.539
32	26/05/2027	\$ 1.179.365	\$ 27.885	\$ 1.151.480	\$ 3.496.059
33	26/06/2027	\$ 1.179.365	\$ 20.976	\$ 1.158.389	\$ 2.337.670
34	26/07/2027	\$ 1.179.365	\$ 14.026	\$ 1.165.339	\$ 1.172.331
35	26/08/2027	\$ 1.179.365	\$ 7.034	\$ 1.172.331	\$ 0

3-. SERLEFIN: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$118.952.335.00**, que corresponde al valor del capital reconociendo un interés del 0.6% mensual, los cuales pagará en treinta y cinco (35) cuotas mensuales de \$3.778.124.00, iniciando a pagar el 26 de septiembre de 2024 hasta el 26 de agosto de 2027. Para los pagos debe realizar

1. Pago por botón PSE en la página web www.serlefin.com con la información del acuerdo y del deudor o
2. solicitar recibo de pago a los correos asistente.juridico@serlefin.com y oscar.acuna@serlefin.com. En todo caso, una vez realizado el pago remitir los comprobantes a los correos señalados y/o al WhatsApp 3213715298

No. CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR DE CUOTA	INTERES	AMORTIZACION	SALDO CAPITAL
					\$ 118.952.335
1	26/10/2024	\$ 3.778.124	\$ 713.714	\$ 3.064.410	\$ 115.887.925
2	26/11/2024	\$ 3.778.124	\$ 695.328	\$ 3.082.797	\$ 112.805.128
3	26/12/2024	\$ 3.778.124	\$ 676.831	\$ 3.101.294	\$ 109.703.834
4	26/01/2025	\$ 3.778.124	\$ 658.223	\$ 3.119.901	\$ 106.583.932
5	26/02/2025	\$ 3.778.124	\$ 639.504	\$ 3.138.621	\$ 103.445.312
6	26/03/2025	\$ 3.778.124	\$ 620.672	\$ 3.157.453	\$ 100.287.859
7	26/04/2025	\$ 3.778.124	\$ 601.727	\$ 3.176.397	\$ 97.111.462
8	26/05/2025	\$ 3.778.124	\$ 582.669	\$ 3.195.456	\$ 93.916.006
9	26/06/2025	\$ 3.778.124	\$ 563.496	\$ 3.214.628	\$ 90.701.377
10	26/07/2025	\$ 3.778.124	\$ 544.208	\$ 3.233.916	\$ 87.467.461
11	26/08/2025	\$ 3.778.124	\$ 524.805	\$ 3.253.320	\$ 84.214.141
12	26/09/2025	\$ 3.778.124	\$ 505.285	\$ 3.272.840	\$ 80.941.302
13	26/10/2025	\$ 3.778.124	\$ 485.648	\$ 3.292.477	\$ 77.648.825
14	26/11/2025	\$ 3.778.124	\$ 465.893	\$ 3.312.232	\$ 74.336.594
15	26/12/2025	\$ 3.778.124	\$ 446.020	\$ 3.332.105	\$ 71.004.489
16	26/01/2026	\$ 3.778.124	\$ 426.027	\$ 3.352.098	\$ 67.652.391
17	26/02/2026	\$ 3.778.124	\$ 405.914	\$ 3.372.210	\$ 64.280.181
18	26/03/2026	\$ 3.778.124	\$ 385.681	\$ 3.392.443	\$ 60.887.738
19	26/04/2026	\$ 3.778.124	\$ 365.326	\$ 3.412.798	\$ 57.474.940
20	26/05/2026	\$ 3.778.124	\$ 344.850	\$ 3.433.275	\$ 54.041.665
21	26/06/2026	\$ 3.778.124	\$ 324.250	\$ 3.453.874	\$ 50.587.790
22	26/07/2026	\$ 3.778.124	\$ 303.527	\$ 3.474.598	\$ 47.113.192
23	26/08/2026	\$ 3.778.124	\$ 282.679	\$ 3.495.445	\$ 43.617.747
24	26/09/2026	\$ 3.778.124	\$ 261.706	\$ 3.516.418	\$ 40.101.329
25	26/10/2026	\$ 3.778.124	\$ 240.608	\$ 3.537.517	\$ 36.563.813
26	26/11/2026	\$ 3.778.124	\$ 219.383	\$ 3.558.742	\$ 33.005.071
27	26/12/2026	\$ 3.778.124	\$ 198.030	\$ 3.580.094	\$ 29.424.977
28	26/01/2027	\$ 3.778.124	\$ 176.550	\$ 3.601.575	\$ 25.823.402
29	26/02/2027	\$ 3.778.124	\$ 154.940	\$ 3.623.184	\$ 22.200.218
30	26/03/2027	\$ 3.778.124	\$ 133.201	\$ 3.644.923	\$ 18.555.295
31	26/04/2027	\$ 3.778.124	\$ 111.332	\$ 3.666.793	\$ 14.888.502
32	26/05/2027	\$ 3.778.124	\$ 89.331	\$ 3.688.793	\$ 11.199.709
33	26/06/2027	\$ 3.778.124	\$ 67.198	\$ 3.710.926	\$ 7.488.783
34	26/07/2027	\$ 3.778.124	\$ 44.933	\$ 3.733.192	\$ 3.755.591
35	26/08/2027	\$ 3.778.124	\$ 22.534	\$ 3.755.591	\$ 0



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

4-. REINTEGRA S.A.S: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$10.000.000.00**, que corresponde al valor del capital reconociendo un interés del 0.6% mensual, los cuales pagará en treinta y cinco (35) cuotas mensuales de \$317.617.00, iniciando a pagar el 26 de septiembre de 2024 hasta el 26 de agosto de 2027.

No. CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR DE CUOTA	INTERES	AMORTIZACION	SALDO CAPITAL
					\$ 10.000.000
1	26/10/2024	\$ 317.617	\$ 60.000	\$ 257.617	\$ 9.742.383
2	26/11/2024	\$ 317.617	\$ 58.454	\$ 259.162	\$ 9.483.221
3	26/12/2024	\$ 317.617	\$ 56.899	\$ 260.717	\$ 9.222.504
4	26/01/2025	\$ 317.617	\$ 55.335	\$ 262.282	\$ 8.960.222
5	26/02/2025	\$ 317.617	\$ 53.761	\$ 263.855	\$ 8.696.367
6	26/03/2025	\$ 317.617	\$ 52.178	\$ 265.438	\$ 8.430.928
7	26/04/2025	\$ 317.617	\$ 50.586	\$ 267.031	\$ 8.163.897
8	26/05/2025	\$ 317.617	\$ 48.983	\$ 268.633	\$ 7.895.264
9	26/06/2025	\$ 317.617	\$ 47.372	\$ 270.245	\$ 7.625.019
10	26/07/2025	\$ 317.617	\$ 45.750	\$ 271.867	\$ 7.353.152
11	26/08/2025	\$ 317.617	\$ 44.119	\$ 273.498	\$ 7.079.654
12	26/09/2025	\$ 317.617	\$ 42.478	\$ 275.139	\$ 6.804.516
13	26/10/2025	\$ 317.617	\$ 40.827	\$ 276.790	\$ 6.527.726
14	26/11/2025	\$ 317.617	\$ 39.166	\$ 278.450	\$ 6.249.276
15	26/12/2025	\$ 317.617	\$ 37.496	\$ 280.121	\$ 5.969.155
16	26/01/2026	\$ 317.617	\$ 35.815	\$ 281.802	\$ 5.687.353
17	26/02/2026	\$ 317.617	\$ 34.124	\$ 283.493	\$ 5.403.860
18	26/03/2026	\$ 317.617	\$ 32.423	\$ 285.194	\$ 5.118.667
19	26/04/2026	\$ 317.617	\$ 30.712	\$ 286.905	\$ 4.831.762
20	26/05/2026	\$ 317.617	\$ 28.991	\$ 288.626	\$ 4.543.136
21	26/06/2026	\$ 317.617	\$ 27.259	\$ 290.358	\$ 4.252.778
22	26/07/2026	\$ 317.617	\$ 25.517	\$ 292.100	\$ 3.960.678
23	26/08/2026	\$ 317.617	\$ 23.764	\$ 293.853	\$ 3.666.826
24	26/09/2026	\$ 317.617	\$ 22.001	\$ 295.616	\$ 3.371.210
25	26/10/2026	\$ 317.617	\$ 20.227	\$ 297.389	\$ 3.073.821
26	26/11/2026	\$ 317.617	\$ 18.443	\$ 299.174	\$ 2.774.647
27	26/12/2026	\$ 317.617	\$ 16.648	\$ 300.969	\$ 2.473.678
28	26/01/2027	\$ 317.617	\$ 14.842	\$ 302.775	\$ 2.170.903
29	26/02/2027	\$ 317.617	\$ 13.025	\$ 304.591	\$ 1.866.312
30	26/03/2027	\$ 317.617	\$ 11.198	\$ 306.419	\$ 1.559.893
31	26/04/2027	\$ 317.617	\$ 9.359	\$ 308.257	\$ 1.251.636
32	26/05/2027	\$ 317.617	\$ 7.510	\$ 310.107	\$ 941.529
33	26/06/2027	\$ 317.617	\$ 5.649	\$ 311.967	\$ 629.562
34	26/07/2027	\$ 317.617	\$ 3.777	\$ 313.839	\$ 315.722
35	26/08/2027	\$ 317.617	\$ 1.894	\$ 315.722	\$ 0

OBSERVACIONES FINALES

Conforme al artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el conciliador y los acreedores abajo firmantes dejan constancia en la presente acta que:

1. El acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la Ley, para la negociación de deudas.
2. El acuerdo fue votado positivamente por el **53.86%** que corresponde a los acreedores **ALCALDIA DE JAMUNDI, BANCO COLPATRIA, SERLEFIN, BANCOOMEVA.**
3. La entidad BANCO BBVA COLOMBIA se abstuvo de votar.
4. De los asistentes hubo no voto negativo.
5. El coeficiente del **1.65%** corresponde a los acreedores ausentes que no asistieron a la audiencia de negociación de deudas.
6. El acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

7. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
8. Se ha dado igual trato a los acreedores de una misma clase o grado.
9. El deudor podrá realizar abonos parciales o totales a los acreedores respetando la prelación legal de créditos.
10. Se oficiará a los Juzgados si es el caso, informando el acuerdo de pago y a su vez se solicitará que los procesos ejecutivos deberán continuar suspendidos, de conformidad con el art. 555 del C.G.P.
11. Se advierte al deudor que no podrá disponer y/o enajenar los activos, hasta el cumplimiento total del acuerdo de pago.
12. Una vez se finalice los pagos a cada acreedor, los mismos acreedores se comprometen a entregar los respectivos paz y salvos y oficiar a los juzgados solicitando la terminación de los procesos por pago total.
13. Se deja constancia que la audiencia se realizó de forma virtual y fue grabada.
14. Los datos del deudor son: email grupodeapoyojuridico1@gmail.com tel 3163778867

Por lo expuesto al cumplir el presente acuerdo de pago con las exigencias de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con la negociación de deudas del deudor **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA**; y teniendo en cuenta esta audiencia se llevó a cabo virtualmente; la Conciliadora actuando con el **PRINCIPIO DE LA BUENA FE** y previa grabación de toda la audiencia; donde constan las actuaciones y el acuerdo realizado, con la asistencia de la mayoría de los acreedores que votaron la fórmula de pago del deudor, se suscribe en señal de aceptación de lo acordado. Siendo las 04:55 p.m se da por terminada la audiencia.

CONCILIADORA

Flor de María Castañeda
FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
CC. No. 31.304.329 de Cali.
T.P. No. 52.333 del C.S.J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1590

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2018-00070-00
DEMANDANTE: German Alonso Jaramillo Henao
DEMANDADO: Marta Lucia Ramírez Moreno
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a 26 del expediente digital, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. CND/002/1360/2023, comunicando que se dio por terminado el proceso con número de radicado 026-2019-00390-00, por haberse configurado el desistimiento tácito y como consecuencia de lo anterior ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto el oficio No. 2756 del 06 de junio de 2019, por el cual se habían aceptado remanentes.

Adicional a ello, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, allega respuesta al requerimiento comunicado a través de oficio 0270 del 3 de febrero de 2023, por lo que el mismo se agregará al expediente y pondrá a disposición de las partes interesadas.

Dado lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados el oficio No. CND/002/1360/2023, emitido por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a índice digital 26 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados el oficio No. 833 del 10 de agosto de 2023, emitido por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, visible a índice digital 011 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f71b66489fb44ee758dabbc8c5bc74af6ab10bf9eed5c76fef3a329f736043c**

Documento generado en 24/08/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

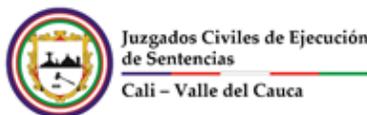
RV: REMISION OFICIO LEVANTA MEDIDA RAD. 2021-0073

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/08/2023 16:34

📎 1 archivos adjuntos (240 KB)

2021-0073 OficioLevantaMedidaRtesJ16CC.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 16:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION OFICIO LEVANTA MEDIDA RAD. 2021-0073

Buena tarde, se remite memorial allegado toda vez que el proceso radicado al 76001310301620200008800, fue enviado a esa dependencia el 1 de marzo de 2022.

Cordialmente,



Juzgado 16 Civil del Circuito
Cali - Valle del Cauca
Calle 8 1-16 Edif. Entreceibas, Piso 6 - Oficina 603

Para consulta de **estados y traslados** ingrese a nuestro micrositio [aquí](#).
actúa **verde** *Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.*

De: Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 16:18

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIO LEVANTA MEDIDA RAD. 2021-0073

Buen día.

Adjunto remito oficio que ordena levantamiento de medida cautelar en el proceso bajo el radicado 76001400302220210007300, para su trámite.

Agradecemos por favor confirmar la lectura del presente mensaje por este medio, indicando el nombre del funcionario que recibe el documento.

Atentamente,

PAOLA URDINOLA PAREDES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j22cmcali@cendoj. Ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Santiago de Cali, Agosto 2 de 2023

OFICIO No. 1380

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA C. C. 94.382.270
RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2021-00073-00

Me permito comunicarle que, mediante auto dictado de la fecha en el proceso de la referencia, este Juzgado ordeno la suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 Numeral 1º y 548 del Código General del Proceso y en consecuencia, dejó sin efecto el auto que aprueba la liquidación de costas y el que decreta medidas cautelares, correspondiente a la solicitud de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le correspondan a la demandada CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA C. C. 94.382.270, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S. A., que cursa en su digno despacho, bajo la radicación 2020-00088.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto alguno nuestro oficio No. 637 del 19 de abril de 2022.

Atentamente,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Eduardo Alberto Vasquez Martinez

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33788a806698791ac34385d07efd254514356640ad8e5f04990381a05d198ab**

Documento generado en 03/08/2023 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO DE LEVANTAMIENTO 026-2019-00390

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 14:21

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

026-2019-00390-00 TerminacionDesistimientoRemanentes.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 14:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO DE LEVANTAMIENTO 026-2019-00390

De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

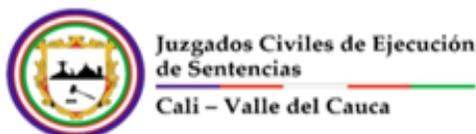
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 19:27

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO DE LEVANTAMIENTO 026-2019-00390

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito le remito Oficio con firma electrónica para lo pertinente.
9657



SIGCMA

Cordial Saludo,

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Atención a Parte Interesada (público), envíe de oficios, citas y envíe de vinculos de expedientes digitales haga su solicitud al correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si desea solicitar, desarchivo, copias simples, copias autenticas y certificaciones tenga encanta el siguiente Acuerdo y Circular, para que al momento de consignar el valor indicado en el **Banco Agrario de Colombia**, de acuerdo a su solicitud.

Link ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/202, [aquí](#)

Link Circular DEJAC20-58 Cuentas FMDJ del 01/09/2021, [aquí](#)

Atentamente,

Secretaría General

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas
(Horario de Atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.)**

Apreciado Usuario: Esta cuenta de correo se encontrará bloqueada en el horario no laboral, es decir, de lunes a viernes de 5:01 PM a 7:59 AM así como los días sábados, domingos y festivos. Favor tener presente que los mensajes de correo electrónico que sean remitidos por fuera de la jornada laboral pueden no ser recibidos. Gracias.



Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

**TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO -
LEVANTAMIENTO MEDIDA**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

CND/002/1360/2023

Señor (es):

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 017-2018-00070-00

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO VALENCIA CASTAÑO – C.C. 16.656.747
DEMANDADO: MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO – C.C. 31.150.194
RADICADO: 760014003-026-2019-00390-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 3163 del 21 de junio de 2023, resolvió: **“1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. 4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO CC. 31.150.174 dentro del proceso 76001310301720180007000 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali	2.- 2756 del 06 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 04 del expediente).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 2756 del 06 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tienen caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Atentamente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Profesional Universitario Grado 12

Líder de la Secretaría

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356f83d0e1e08772a2bcd500bc9c963429bdb57cd13e1a670c4c3da2503e0e61**

Documento generado en 05/07/2023 09:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1613

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2021-00095-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Juana Playonero De Góngora
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 05 del expediente digital, el apoderado judicial del extremo actor – Jaime Suarez Escamilla, manifiesta que sustituye su poder en favor del abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Seguidamente, a ID006 del expediente digital, se allega del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, el Despacho Comisorio No. 03 de 01 de marzo de 2022, expedido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

De otro lado, el secuestre designado allega informe de gestión, el cual se agregará para que obre y conste.

Por último, el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora (Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo), por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

Ante lo anterior y dado que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G.P., la petición será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del extremo actor – FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en los términos del mandato a él conferido.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 03 de 01 de marzo de 2022, expedido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, visible a ID. 06 del expediente digital.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión presentado por el secuestre, visible a ID.7 del expediente digital.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO presentada por el abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34efd33ba97b6e6294ba3c6c3528ef69e5bf82774e1350e5d8acd0571af11eb6**

Documento generado en 25/08/2023 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVUELVE COMISION - 2021-00095

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 11:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 10:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVUELVE COMISION - 2021-00095

De manera respetuosa se remiten documentos para lo de su cargo, atendiendo que proceso fue enviado por competencia

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Horario de atención
Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 16:33
Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Asunto: DEVUELVE COMISION - 2021-00095

ENLACE:  [76001310301720210009500](#)

Buenas tardes.

Se les remite el presente asunto, debidamente auxiliado en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 810 del 27 de septiembre de 2022 emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.

Secretario.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

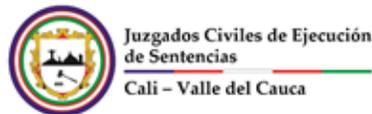
ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2021-095

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 13:19

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 13:04

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2021-095

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 12:06

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2021-095

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Luz Edilma Mora Brito <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 11:06 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>; 'Martha Isabel Vidal Barrios' <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2021-095

Buenos días, **JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CARRERA 82 # 42-60 en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JUANA PLAYERO DE GONGORA
RADICACION: 2021-095

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejos Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

LUZ EDILMA MORA BRITO

Abogada Outsourcing

Celular 3175012496

PBX (602) 8889161

Correo lmora@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N- 95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali-Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JUANA PLAYERO DE GONGORA
RADICACION: 2021-095

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 82 # 42-60 de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

